

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
Por seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
Por seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1434 COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Junio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 1, 2, 8, 9, 17, 18, 22, 23, 27 y 28, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Personal.—Capital.—Dada cuenta por la Vicepresidencia del fallecimiento del Contador de fondos provinciales D. Quintín Núñez Sánchez, ocurrido el día 30 de Mayo último; la Comisión acuerda conste en acta su sentimiento por la muerte de tan celoso funcionario y que se participe a la familia el más sentido pesame.

Idem.—Por virtud del fallecimiento del Contador de fondos provinciales, Sr. Núñez Sánchez; la Comisión acuerda nombrar Contador interino al Oficial primero, D. Pio de Frutos Córdoba, quien además de continuar desempeñando este destino, ejercerá desde este día aquellas funciones, disfrutando a más de su sueldo como tal Oficial, la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo a la partida consignada en presupuesto para satisfacer el haber del Sr. Contador, y que se comuniquen este acuerdo a los efectos procedentes a la Ordenación de pagos de esta Corporación y al interesado.

Instrucción pública.—Capital.—La Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 20 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, acuerda proponer en terna a la Superioridad para formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública, con carácter de Vocales de esta

Comisión a los Sres. D. José Escorial Lorente, D. José Ramírez Díaz y don Eginio Arribas.

Policia urbana.—San Cristóbal de Cuéllar.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por Dionisio Callejo Fuente, vecino de San Cristóbal de Cuéllar, contra providencia de la Alcaldía imponiéndole la multa de 15 pesetas, por arrojar tierra sin la correspondiente autorización, en un terreno acotado de propios; y

Considerando: Que ante la divergencia que existe entre la manifestación del recurrente de que la finca donde fueron depositadas las basuras y tierra, es de su propiedad, y la aseveración de la Alcaldía de que ha sido acotada como perteneciente a los propios del pueblo, se hace muy difícil el emitir el informe que se interesa; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que a tal fin debe reclamar a la Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar, certificación del deslinde ó deslinde: lleva los a cabo como fincas de propios del pueblo, en la que es objeto del indicado recurso, de la tramitación llevada a cabo para practicarlas, sin omitir la notificación ó anuncio del mismo y de las reclamaciones que contra el anuncio se hicieran ó negativas en su caso.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Sección de alienados.—Veganzones.—Reconocida por el Sr. Subdelegado de Medicina del partido de esta Capital, en cumplimiento del acuerdo de 11 de Mayo último, la presunta alienada, recluida provisionalmente en los Establecimientos de Beneficencia, Serafina Pascual Cabrero, soltera, de 31 años de edad, natural y vecina de Veganzones, la Comisión acuerda: 1.º Que por los Médicos de los Es-

tablecimientos de Beneficencia, se proceda a la observación de la misma dentro del plazo que marca el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que remitan certificado del resultado de la observación.

2.º Prevenir a la solicitante que acuda inmediatamente al Juzgado de primera instancia é instrucción del partido de esta Capital, en solicitud del expediente que determina el artículo 6.º del citado Real decreto; y

3.º Con respecto a la pobreza de la Serafina y su madre, a los efectos del pago de estancias, que se justifiquen los bienes de los demás hijos de la recurrente.

Subastas.—Capital.—Cumplidas por D. Andrés de Frutos Pascual, vecino de esta Capital y rematante del material de calzado en el año actual, con destino a los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, las condiciones del pliego que sirvió para la subasta de dicho suministro, según manifiesta el señor Director de los indicados Establecimientos, no existe responsabilidad alguna exigible para el aludido contratista y terminado el contrato; la Comisión acuerda se le devuelva la fianza definitiva de 320 pesetas que constituyó en la Caja general de Depósitos de esta provincia el 18 de Diciembre último, en consonancia de lo dispuesto en el artículo 38 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1903, si bien en armonía con lo que determina el apartado 2.º del artículo 35 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 reformada por Real orden de 21 de Septiembre de 1903 para la devolución de la fianza referida, es preciso que previamente acredite el citado contratista con los recibos de la oficina respectiva que satisfizo al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución in-

1433 Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º VIGILANCIA

El día 3 del actual desapareció abandonando el ganado que apacentaba el joven de 15 años, Aurelio Ibáñez Sanz, soltero, vecino de Fresno de Cantespino, hijo de Gabriel y Clara, de la misma vecindad, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que por los señores Alcaldes, Guardia civil, jurados y demás dependientes de mi autoridad, se hagan las gestiones necesarias para averiguar el paradero de dicho joven, poniéndole caso de ser habido a disposición de la Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Segovia, 6 de Julio de 1910.

El Gobernador, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del joven

Estatura regular, viste pantalón de pana color café, blusa azul rayada, sombrero blanco de paño, abarcas nuevas de cuero y calcetines finos rayados, y va indocumentado.

Alienados.—Montejo de Arévalo y Santa María de Nieva.—Dada cuenta de las comunicaciones fechas 20 y 21 de Mayo próximo pasado, dirigidas por el juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva relacionadas con la salida de los alienados Dalmacio Matilla Calvo y Justina Rodado Núñez, recluidos en los Manicomios de Ciempozuelos, la Comisión acuerda trasladar las precitadas comunicaciones al Superior y Superiora de los citados Manicomios á los efectos que en las mismas se indican.

Aguas.—Aguilafuente.—Examinado nuevamente el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil y promovido por D. Clemente Alvira y Martín, á nombre y como representante de la Unión Resinera Española, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aguilafuente, fecha 11 de Enero último, sobre demolición de una presa hecha en el Arroyo «Malucas» para utilizar las aguas en la fabricación de resinas dicha Sociedad, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador que habiéndose extralimitado en sus atribuciones el Ayuntamiento de Aguilafuente al acordar despojar del aprovechamiento de las aguas del Arroyo «Malucas» á la Unión Resinera Española, se deje sin efecto la tan citada resolución de 11 de Enero del año actual, declarando que la Sociedad Unión Resinera Española tiene derecho á seguir disfrutando el expresado aprovechamiento, obligando á dicha Corporación municipal á que repare la presa destruida y habilite las salidas de agua tapiadas por su mandato de conformidad con lo solicitado por el recurrente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.
Segovia, 1.º de Junio de 1910.—El Secretario interino, Antonio M.ª de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Paramo.

1434

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 2 de Junio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PARAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—Habiéndose en este día posesionado de su cargo de Secretario de la Corporación provincial, D. Timoteo de Antonio y Gil, recientemente nombrado por la Excelentísima Diputación, por el Sr. Vicepresidente se manifiesta que desde esta sesión actúa como tal Secretario el expresado Sr. de Antonio y Gil.

Competencias.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Remitido por el señor Gobernador civil, á los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, un escrito de

D. Santiago Pérez Alrados, juntamente con una certificación del Jefe de la Sección provincial de Pósitos, en suplica de que se requiera de inhibición á la Audiencia provincial de esta Ciudad, en la causa que se le sigue por los delitos de falsedad y estafa, con motivo de la venta del grano perteneciente; al Pósito del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que no procede requerir de inhibición á la Audiencia de esta Capital, en la causa de referencia.

Clases pasivas.—Capital.—Vista la instancia suscrita por Eleuterio Gómez Rincón, Maestro sillero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en solicitud de que se le conceda la jubilación que por el Reglamento le corresponde, por haber cumplido sesenta y cinco años de edad y llevar más de treinta y cinco al servicio de la Excm. Diputación provincial; la Comisión acuerda informar á la Excm. Diputación que procede se conceda al recurrente la jubilación que solicita, por la cantidad de 700 pesetas anuales que le corresponden, con sujeción al sueldo asignado y años de servicio que lleva ejerciendo el cargo, debiendo ordenarse al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que en su día manifieste á la ordenación de pagos de esta Diputación la fecha en que cese en el desempeño de su cargo el solicitante Eleuterio Gómez, para el abono de la jubilación.

Ayuntamientos.—Personal.—Madriguera.—Examinados los documentos que integran el recurso de alzada interpuesto por D. Lucas Fernández Bahón, vecino de Santibáñez de Aylón, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madriguera, de 7 de Febrero último, por el que se hizo el nombramiento de Secretario en propiedad del citado Ayuntamiento, á favor de don Pedro Azorero Yebes; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole que debe abstenerse de resolver sobre el mismo.

Hacienda municipal.—Turégano.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Juan Rodríguez Pérez, vecino de Turégano, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento excluyéndole del padrón de vecinos y del distrito de unas porciones de terrenos denominadas «Suertes de vegas»; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe abstenerse de resolver respecto del recurso en cuestión.

Enajenaciones.—Gomezerracín.—Remitido de nuevo á informe por el Sr. Gobernador civil, con arreglo á lo dispuesto en el art. 85.º regía 2.º de la ley municipal, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Gomezerracín, para la enajenación en pública subasta del solar que antes fué Casa Consistorial, y estimando que en la

tramitación del expediente se han observado los requisitos de la Ley; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador, que procede acceder á la pretensión del Ayuntamiento de Gomezerracín, autorizándole al efecto á la venta de referencia, con sujeción á lo determinado en la Ley municipal.

Excusa de Alcalde.—Aldealengua de Santa María.—Examinado el recurso de alzada, remitido por el Teniente Alcalde de Aldealengua de Santa María, é interpuesto por don Demetrio Martín, Alcalde de dicho pueblo, por el que solicita se le admita la renuncia del cargo, fundado en su falta de vista; la Comisión acuerda desestimar el recurso de alzada, de D. Demetrio Mateo, interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María, por el que no le fué admitida la renuncia del cargo de Alcalde en dicho pueblo, é interesar del señor Gobernador civil, la publicación de este acuerdo, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, advirtiendo á los interesados que el recurso que en su caso podría interponerse es el contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda señalar el día 9 del actual y hora de las ocho y media de la mañana, por la celebración de los exámenes anuales reglamentarios en las Escuelas y talleres del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Idem.—A propuesta del Regente de la Imprenta provincial, se acuerda la adquisición con destino á dicha Imprenta y con cargo al capítulo correspondiente, del siguiente material que se considera necesario:

Diez resmas de papel satinado de algodón de 41x64 centímetros, de once ó doce kilos resma.
Veinticinco resmas de papel de hilo de segunda.

Cincuenta kilos de tinta, clase regular.

Diez kilos de pasta para rodillos, encrefuerite.

Dos docenas de botes de lejía.

Dos buzias.

Cinco kilos de espacios del cuerpo 10, gordos.

Diez kilos de lingotes del cuerpo 10, en tiras.

Prisión Correccional.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de la Prisión Correccional, ex.º citando la necesidad de la adquisición de algunas ropas de camas con destino á la enfermería, así como que con fecha 16 de Noviembre último, se le comunicó la ejecución de varias reparaciones de las cuales se hicieron algunas quedando por ejecutar otras no menos importantes para el mejor orden y régimen de aquel

Establecimiento; la Comisión acuerda la adquisición con cargo al capítulo correspondiente de cuatro colchones, ocho almohadas, cuatro colchas, un armario ó llavero, un armario ó arca para menestra ó arreglo del existente y dos cubetas para aguas limpias, con destino á la enfermería de la Prisión Correccional, y con respecto al segundo extremo de la comunicación del Director de dicha Prisión, que por el Sr. Arquitecto se proponga lo que estime procede, para en su vista acordar esta Comisión.

Ferrocarriles.—Capital.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil, una comunicación del Sr. Director de los Caminos de Hierro del Norte, en la que se manifiesta que no la es posible á dicha Compañía acceder á los deseos de esta Comisión, asignando al tren 1036 la hora de las catorce horas treinta minutos, pero que toma buena nota de la pretensión con el fin de satisfacerla en la oportunidad más favorable en que fuere posible introducir alguna variación en los itinerarios que hoy rigen; la Comisión acuerda quedar enterada y expresar su gratitud á la Compañía del Norte por su promesa respecto á la variación solicitada.

Huérfanos.—Madrid.—Dada cuenta de los documentos reclamados y remitidos por consecuencia del acuerdo adoptado por esta Comisión en 9 de Abril último, y resultando de aquellos que los aislados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, llamados Julián y Aciselo Torres Romero, son hijos legítimos de Teresa Romero y Zoilo Torres Martín, difunto; la referida Comisión acuerda la salida y entrega de dichos acogidos á la indicada solicitante, una vez reintegrada la instancia conforme al precitado acuerdo.

Alienados.—Losana.—Examinados los documentos acompañados á la instancia dirigida por Gabina Garrido Calle, natural y vecina de Losana, en solicitud de que sea admitido lo antes posible, su esposo Joaquín Eji lo y Eji do, de 44 años de edad, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para su observación, por tener perturbadas sus facultades mentales; la Comisión acuerda que para poder resolver la misma acerca de la pretensión de la recurrente, se interesen previamente los informes y documentos consignados en el anterior resultado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.
Segovia, 2 de Junio de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Paramo.

1434

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Junio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PARAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres

constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Encontrándose ausente en virtud de autorización de la Vicepresidencia, el Sr. Secretario de la Corporación, é indispuerto el Sr. Oficial Letrado, se acuerda habilitar como Secretario para que actúe mientras aquéllos no asistan, al Oficial primero de la Secretaría, D. Mariano Cáceres.

Partidos médicos.—Yanguas.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é instruido por el Ayuntamiento de Yanguas, en armonía con lo establecido en la Real orden circular de 27 de Septiembre último, relativa á la clasificación de los partidos médicos; la Comisión acuerda devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador civil, manifestándole que proceda le dé curso al Sr. Ministro de la Gobernación, con informe favorable.

Poncia urbana.—Melque.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Víctor Velasco Galán, vecino de Melque, contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento, disponiendo la suspensión de las obras de construcción de un tejat que viene ejecutando el recurrente; la Comisión, por mayoría, acuerda devolver al señor Gobernador civil el expediente en cuestión, informándole que debe declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Melque, de 7 de Marzo último, impidiendo á D. Víctor Velasco ó á D. Juana Casas, la continuación de la construcción de un horno ó tejat junto al camino de Oñando y á 93 metros de la población.

El Vocal D. Higinio Argibas, separándose del anterior acuerdo, formula voto particular.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes actual, en la forma en que ha sido presentada por la Contaduría de fondos provinciales.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda, como ampliación á lo resuelto por la Excm. Diputación provincial en sesión de 23 de Mayo último, respecto á que sea gratificado el personal de Secretaría de la Junta de Instrucción pública, por los trabajos á que dicho acuerdo se refiere, sea incluido en la gratificación ya que no lo fué sin duda por error en el repetido acuerdo, el Sr. Secretario de dicha oficina, al que como á los demás funcionarios de ella, se le conceda como gratificación la cantidad equivalente á una quincena del sueldo que disfruta.

Beneficencia.—Capital.—Interesado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en comunicación de 6 del actual, la concesión de la Banda de

música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia con motivo de la próxima feria, y que durante los días de la misma se hallen abiertos los referidos Establecimientos con el fin de que sean visitados por las personas que tengan á bien efectuarlo; esta Comisión acuerda acceder á lo solicitado, en las condiciones estipuladas por la Excm. Diputación en su acuerdo de 5 de Octubre último, reformando el artículo 341 del Reglamento porque se rigen los referidos Establecimientos.

Contabilidad provincial.—Capital.—Interesado por el Excmo. Ayuntamiento de la Capital, en comunicación de 23 de Mayo próximo pasado y siguiendo precedentes de años anteriores, la cooperación para los gastos de premios que se adjudicaran á los ganados que, reuniendo las condiciones señaladas, se presenten en la exposición ó concurso que ha de tener lugar en las próximas ferias; la Comisión acuerda señalar el siguiente premio, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Premio de 200 pesetas

Al mejor lote de 6 yeguas de tres á siete años que, excediendo de la marca y con las mejores condiciones para la reproducción en la provincia, sean nacidas y criadas en la misma, y perteneciendo á un solo dueño. Igualmente y conforme á lo interesado en la expresada comunicación de la Alcaldía se acuerda nombrar al Vocal D. José Escorial D. Oñate, para que forme parte del Jurado que ha de hacer la adjudicación de premios, en el concurso de referencia.

Expositos.—Capital.—Dada cuenta de la instancia dirigida por Eustaquio de San Frutos, de esta Capital, en solicitud de que le sea entregada una niña, hija suya, llamada María de la Natividad San Frutos que la expuso el día 15 de Abril del año actual, á las dos y media de la tarde, en el torno de los Establecimientos por no poder lactar la madre de la indicada niña por hallarse enferma; la Comisión acuerda remitir dicha instancia al Sr. Director de los referidos Establecimientos á fin de que disponga su entrega, previas las formalidades reglamentarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 8 de Junio de 1910.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V. B. El Vicepresidente, Julio Páramo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Junio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICERESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Navas de San Antonio.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Mariano Acuña, vecino de Navas de San Antonio, contra acuerdo del Ayuntamiento, negándole la concesión del paso para el ganado á varias fincas de su propiedad; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe desestimar el recurso de referencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal.—Capital.—Remitida por el Sr. Gobernador militar, la instancia dirigida por el Sargento licenciado don Evaristo Andrés Vicente, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en solicitud de que se le conceda la plaza de Celador del Establecimiento provincial de Beneficencia de esta Capital, dotada con el sueldo de 810 pesetas, á fin de que le sea expedida la oportuna credencial, y teniendo en cuenta que en el Sargento licenciado D. Evaristo Andrés Vicente, concurren las circunstancias legales para el desempeño de la plaza de Celador del Establecimiento provincial de Beneficencia; desempeñada interinamente por D. Pablo Yagü, y para la que ha sido propuesto aquél por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, conforme á lo dispuesto en núm. 1.º de la Real orden de 21 de Abril de 1895; la Comisión acuerda nombrar al referido D. Evaristo Andrés, Celador del Establecimiento provincial de Beneficencia, con el haber de 810 pesetas anuales, remitir al Sr. Gobernador militar para el curso debido, la oportuna credencial del nombramiento, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos de la Excm. Diputación provincial de Beneficencia, y que cese en la indicada plaza, el repetido Sr. Yagü, con la fecha inmediatamente anterior á la en que dentro del plazo legal haya de posesionarse de la misma, el nombrado para ella.

Sección de alienados.—Bernardos.—Participa por la Alcaldía de Bernardos, que tiene solicitada del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nueva, la instrucción del expediente para la reclusión en un manicomio de la alienada María Nieves Cerracín Anaya, sin que sepa dicha Alcaldía el actual estado de tramitación de tal expediente; y

Considerando que la no resolución de éste por el Juzgado es un perjuicio para la expresada enferma, pues no siendo el departamento de Beneficencia, más que de observación, se encuentra la alienada de referencia, sin tratamiento médico; la Comisión acuerda rogara al Sr. Gobernador civil que interese de dicho Juzgado la inmediata resolución del citado expediente y que remita testimonio del auto que en el mismo se dicte.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 9 de Junio de 1910.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V. B. El Vicepresidente, Julio Páramo.

Distrito forestal de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber; que recibido el expediente de deslinde del monte número 171 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado "Ensanchas de Navacedón", de la pertenencia de la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar y sito en término municipal de Lastras de Cuéllar, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por dos particulares ó Corporaciones interesadas que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Segovia, 6 de Julio de 1910.—El Ingeniero, Jefe interino, Antonio Molina.

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Elmo. Sr.: Vista la instancia que presenta D. Hilario Dagr, como Decano del Ilustre Colegio de Procuradores, de esta Corte, en suplica de que se dicte una disposición que obligue á justificar estar al corriente del pago de la Contribución á los apoderados y administradores que autoriza el artículo 4.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil para la representación de las partes ante los Tribunales municipales, fundándose en que tal obligación está preceptuada para los Abogados, Procuradores y Agentes de negocios en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Industrial y Reales ordenes de 29 de Noviembre de 1893 y 24 de Mayo de 1895.

Considerando que el artículo 60 del Reglamento de industrial dispone que «los Abogados, Procuradores y todos los dependientes de Juzgados y Tribunales sujetos a la misma contribución, al comenzar el ejercicio de sus respectivos cargos, y necesariamente al principio de cada año económico, están también obligados a justificar, por medio de cualquiera de los documentos expresados en el artículo siguiente, que se hallan al corriente en el pago de la Contribución. Igual obligación tendrá todo el que por razón de una profesión ó cargo público sujeto al pago del impuesto, gestione cualquiera asunto por sí ó en representación de un tercero en las oficinas del Estado, en las provinciales ó en las municipales»:

Considerando que el artículo 61 dispone al propio tiempo que «para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, será requisito indispensable en el reclamante, si se halla sujeto a la Contribución industrial, y la acción que entable tiene relación con la industria, comercio, profesión, arte ú oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la Recaudación, ó por certificado visado por la Oficina correspondiente, que estaba al corriente en el pago de la cuota respectiva al tiempo en que devengó los honorarios; todo bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Escribanos y Secretarios que permitan la celebración del acto de conciliación ó admitan la demanda, sin que preceda la justificación indicada»:

Considerando que si bien en la actualidad los apoderados ó administradores, no están sujetos a la contribución industrial, sino a la de utilidades, creada por la ley de 27 de Marzo de 1900, es lo cierto que figuraban comprendidos en el primero de los tributos al tiempo de dictar las reglas tributarias a que debían sujetarse para acudir ante los Tribunales, pues dichos apoderados ó administradores estaban comprendidos, antes de la ley de Utilidades, en los epígrafes de la Tarifa 2.^a de la Contribución industrial, sin que ni al crear el impuesto de Utilidades ni al ponerla en práctica, se haya presentado circunstancia alguna que pueda justificar que los citados administradores y apoderados estén exentos de la presentación del documento que acredite que están al corriente del pago de los tributos a que están afectos, para no sólo garantizar los intereses del Tesoro, sino además, para no hacerles de mejor condición que a los profesionales y agentes que acuden ante los Tribunales:

Considerando que en la actualidad no existe un precepto legal que les obligue a la presentación del documento justificativo de hallarse al corriente del pago de la contribución que les corresponde, y que es conveniente dictar a tal efecto una disposición de carácter general, para comunicarla al

Ministerio de Gracia y Justicia, en defensa de los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los apoderados y administradores que autoriza el artículo 4.^o de la ley de Enjuiciamiento Civil para representar a las partes en los Tribunales municipales están obligados como requisito indispensable a justificar, documentalmente, hallarse al corriente del pago de la contribución que les corresponda satisfacer por industrial ó por utilidades; haciendo responsables a los Jueces, Escribanos y Secretarios de las cuotas que aquéllos deben satisfacer, si permiten la celebración de actos ó admiten demandas sin que preceda la justificación indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1910.—Cobián. Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Gremio de Grabadores con taller y tienda, de esta Corte, en solicitud de que se les autorice para vender en sus establecimientos los accesorios de los sellos grabados por ellos, dicho Alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta: Que el Gremio de Grabadores con taller y tienda, de esta Corte, solicita se les autorice para vender sellos, chapas, letras de todas clases y sus accesorios, incluso las tintas y los aparatos para los sellos grabados por ellos; que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone a V. E. la conveniencia de crear un epígrafe en la clase 9.^a que diga: «Tiendas para la venta de toda clase de objetos grabados que no sean artículos de joyería de los que sirven para grabar y marcar y de las tintas y plomos especiales para utilizar dichos artículos. Cuando estos industriales tengan taller para uso exclusivo de su establecimiento, pagarán el 50 por 100 de la cuota de grabador del epígrafe 77 de la clase 7.^a de la Tarifa 4.^a». Modificar el epígrafe 39 de la clase 6.^a de la Tarifa 4.^a que puede quedar redactado en la siguiente forma: «Grabadores con taller y tienda para la venta exclusiva de los objetos que construyan. Si venden formando parte de dichos objetos, artículos como tenazas, tintas, maquinillas, estuches, etc., que tengan señalada cuota superior, contribuirán por la clase 9.^a de la Tarifa 1.^a». Redactar el epígrafe 77 de la clase 7.^a de la Tarifa 4.^a en la siguiente forma: «Grabadores en taller ú obra-

dor para trabajos de encargo, pero sin tienda ni facultades para la venta». Y en tal estado el expediente, se remite a consulta de la Comisión permanente de este Consejo.

»Considerando que la propuesta del Centro directivo del ramo está inspirada en el propósito de armonizar el mayor desarrollo que se observa en la industria de que se trata, con las necesidades de una justa y equitativa reglamentación tributaria, a cuyo fin se procura establecer con el epígrafe que se crea en la clase 9.^a, y la modificación y nueva redacción que se propone de los núms. 39, clase 6.^a y 77, clase 7.^a de la tarifa 4.^a, la conveniente distinción entre los tres casos que pueden ofrecer en la práctica el ejercicio de esa industria; y

»Considerando que el Gobierno está facultado por el artículo 15 del vigente Reglamento para introducir en las tarifas cuantas modificaciones las nuevas necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen; esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación a la propuesta de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1910.—Cobián. Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 29 de Junio de 1910.)

1435

Alcaldía de Cuevas de Provanco

Terminadas que han sido las operaciones de deslinde y amojonamiento en todas las cañadas y descansaderos de carácter local existentes en este término jurisdiccional, los dueños poseedores administradores ó usufructuarios de las fincas lindantes a las mismas, que se consideren perjudicados, pueden presentar sus reclamaciones documentadas y reintegradas en forma legal en el preciso término de ocho días, a esta Alcaldía contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Cuevas de Provanco, 30 de Junio de 1910.—El Alcalde, Eneas Francisco.

1436

Alcaldía de Calabazas

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacia titular de este Ayunta-

miento, dotada con el sueldo de veinticinco pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de un mes, desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo contratar las iguales con los vecinos pudientes en número de ochenta.

Calabazas, 4 de Julio de 1910.—El Alcalde, Sandalio Arranz.

Alcaldía de Calabazas

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, se anuncia al público para su provisión en propiedad.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de treinta días, desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo además contratar las iguales con los vecinos pudientes en número de ochenta próximamente.

Calabazas, 4 de Junio de 1910.—El Alcalde, Sandalio Arranz.

ANUNCIO

Por acuerdo de los señores que suscriben, vecinos y labradores de Zamarramala, queda prohibida la entrada a pastar con to la clase de ganados en las fincas que los mismos poseen en dicho término, como igualmente los aprovechamientos, sin previo permiso de los mismos.

Zamarramala, 7 de Julio de 1910.—Mariano Sanz.—Benito Marazuela.—Manuel Ayuso.—Francisco Tobar.—Francisco Díez.—Gregorio González.—Evaristo Martín.—José Rincón.—Benito Martín.—Mariano Marazuela.